



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2021-109-00
Demandante	LUIS PEÑA CARDENAS.
Demandado	MARTIN ENRIQUE MERIÑO BUENDIA.
Asunto	AUTO NO ACCEDE SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN.

Plato, Abril diecisiete (17) de Dos mil Veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso se observa que la parte ejecutante solicita ante el Despacho que se ordene seguir adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en los art. 291 y 292 del CGP.

Al respecto se tiene que la parte ejecutante allegó ante la Secretaría de este Despacho las diligencias de notificación con el fin de tener como notificado al extremo ejecutado.

No obstante, y luego de revisados los documentos aportados por el solicitante, se verifica que las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería oficial Inter Rapidísimo, no llenan cabalmente los requisitos decantadas en la norma procesal vigente.

Lo anterior, por cuanto de las certificaciones expedidas por la empresa mensajería antes mencionada se constata que, en el dentro de la casilla denominada "dice contener" indica que lo entregado o contenido en el mensaje son documentos sin especificar si se trata de la citación para la diligencia de notificación personal o el aviso de conformidad con lo establecido en los art. 291 y 292 del CGP.

Así mismo, se verifica que en la casilla de certificación expedida por Inter Rapidísimo denominada "Observaciones", está completamente vacía, lo cual tampoco permite inferir que se trata de la notificación personal o el aviso.

En razón de lo anterior, se le requiere a la parte interesada que realice nuevamente las diligencias de notificación al extremo ejecutado, verificando que las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada especifiquen la clase de notificación que se remite, es decir, si trata de la personal conforme al art. 291 del CGP o en su defecto si se refiere al aviso de que trata el art. 292 de la misma normal procesal.

RESUELVE:

No acceder seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6680403e98d17b571a4bb2713236bd956608b2dd343153fa17e2c36e7f1a0cdd**

Documento generado en 18/04/2023 03:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>